



**A:** **SELENA FLORES GARCIA**  
DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN DE PATRIMONIO  
HISTÓRICO INMUEBLE

**De:** **FRANK LUIGI BONIFAZ URETA**  
ARQUITECTO DE LA DIRECCIÓN DE PATRIMONIO  
HISTÓRICO INMUEBLE

**Asunto:** Opinión técnica sobre identificación de pueblos indígenas u originarios y análisis de afectaciones directas respecto al procedimiento de declaratoria como Monumento integrante del Patrimonio Cultural de la Nación de la Iglesia Santa Ana de Huaycahuacho, ubicado en el Centro Poblado Santa Ana de Huaycahuacho MZ. 20, Lote 8, Sector Barrio Pumaramra, distrito de Santa Ana de Huaycahuacho, provincia de Lucanas, departamento de Ayacucho. (PTD).

**Referencia:** Hoja de Elevación N° 34-2025-DPHI-DGPC-VMPCIC/MC (20/01/2025)  
Informe N° 000011- 2025-DCP-DGPI-VMI-MLQ-MC (02/04/2025)  
Memorando N° 000312-2025-DGPI-VMI/MC (03/04/2025)  
Proveído N° 30-2025-DPHI-DGPC-VMPCIC-MRF/MC (04/04/2025)

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. a fin de saludarle cordialmente y al mismo tiempo, en atención al documento de la referencia, le informo lo siguiente:

## **I. ANTECEDENTES:**

### **1.1 Del trámite. -**

- Mediante la Resolución Directoral N° 000202-2024-DGPC-VMPCIC/MC de fecha 02/07/2024, se resuelve iniciar de oficio el procedimiento de declaración como Monumento integrante del patrimonio cultural de la Nación de la Iglesia Santa Ana de Huaycahuacho, ubicado en el Centro Poblado Santa Ana de Huaycahuacho MZ. 20, Lote 8, Sector Barrio Pumaramra, distrito de Santa Ana de Huaycahuacho, provincia de Lucanas, departamento de Ayacucho; de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto de incoación.
- Se indica también, que se notifique la citada Resolución a las autoridades y personas interesadas en la Declaratoria de Monumento integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, de la Iglesia Santa Ana de Huaycahuacho, ubicado en el Centro Poblado Santa Ana de Huaycahuacho MZ. 20, Lote 8, Sector Barrio Pumaramra, distrito de Santa Ana de Huaycahuacho, provincia de Lucanas, departamento de Ayacucho, con la finalidad de que puedan presentar sus aportes históricos, testimonios, entre otros, que formarán parte del expediente de declaración, de corresponder, así como las argumentaciones que estimen convenientes, dentro del término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución.
- Mediante el Memorando N° 000851-2024-DGPI-DGPI-VMI/MC de fecha 29/08/2024, remitido por la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas a esta DPHI



de la Iglesia Santa Ana de Huayccuacho, ubicado en el Centro Poblado Santa Ana de Huaycahuacho Mz. 20, Lt 8, Sector Barrio Pumaramra, distrito de Santa Ana de Huaycahuacho, provincia de Lucanas, departamento de Ayacucho.

- Mediante el Oficio Múltiple N° 000042-2024-DGPC-VMPCIC/MC de fecha 04/07/2024, se procedió con notificar a las siguientes instituciones para que brinden sus aportes y comentarios al respecto dentro del término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificado el presente, conforme a ley, por medio virtual, siendo las siguientes instituciones: Oficina Zonal de Ayacucho del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, a la Municipalidad Distrital de Aucará de Santa Ana de Huaycahuacho, Municipalidad Provincial de Lucanas, a la Asociación Lea Amis du Patrimoine, As. Icomos Perú, el Arzobispado de Ayacucho.
- Mediante el Memorando N° 000219-2024-DCP-VMI/MC de fecha 29/08/2024, la Dirección de Consulta Previa solicita a esta DPHI, la remisión de la propuesta de polígono a través de las extensiones shapefile, KMZ o KML y la base gráfica de la partida registral señalada en el expediente de la propuesta de declaratoria de la Iglesia Santa Ana de Huaycahuacho, ubicado en el Centro Poblado Santa Ana de Huaycahuacho Mz. 20, Lt 8, Sector Barrio Pumaramra, distrito de Santa Ana de Huaycahuacho, provincia de Lucanas, departamento de Ayacucho, a fin de poder realizar la identificación de pueblos indígenas u originarios y el análisis de afectaciones directas a derechos colectivos, de acuerdo a lo establecido en la Resolución Ministerial N°365-2017-MC, señalando que la dicha dirección es el órgano competente para la etapa de identificación de pueblos indígenas u originarios y análisis de afectaciones directas a derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios respecto a las medidas identificadas en el sector Cultura.
- Mediante el Informe N°000100-2024-DPHI-DGPC-VMPCIC-FBU/MC (13/09/2024), se emite opinión técnica, dándose respuesta al Memorando N° 000851-2024-DGPI-DGPIVMI/MC de fecha 29/08/2024, en el cual se remiten los archivos antes solicitados en formato KMZ, al haberse cotejado el plano de la citada Iglesia con el google earth, señalándose el área de la propuesta de polígono de la mencionada Iglesia. Asimismo, se señaló que, de la búsqueda realizada de la Partida Registral de la Iglesia Santa Ana de Huaycahuacho, inscrita en la Partida P11118929, se pudo verificar que se indica que no se encontró que el predio se encuentre graficado en la Base Gráfica Registral (BGR).
- Mediante Hoja de Elevación N° 000665-2024-DPHI-DGPC-VMPCIC/MC (17/09/2024), se remitió el citado Informe N°000100-2024-DPHI-DGPC-VMPCIC-FBU/MC con la documentación adjunta a la Dirección General de Patrimonio Cultural (DGPC) para su derivación a la Dirección General de Pueblos Indígenas, para la continuación de trámite.
- Mediante el Memorando N° 001320-2024-DGPC-VMPCIC/MC (26/09/2024), la DGPC remite el Informe N°000100-2024-DPHI-DGPC-VMPCIC-FBU/MC a la Dirección de Consulta Previa, para la continuación del trámite respectivo.
- Mediante el correo electrónico institucional de fecha 04/11/2024, se realizó la consulta sobre el estado situacional del citado expediente al profesional Marvin Lezama Quintana (mlezama@cultura.gob.pe), al haber transcurrido casi dos meses desde la remisión de la citada documentación técnica; sin embargo, no hubo respuesta ni comunicación alguna por parte del citado profesional.



- Mediante el Memorando N°001224-2024-DGPI-VMI/MC de fecha 18/12/2024, remitido por la Dirección General de Ciudadanía Intercultural (DGCI) a la Dirección General de Patrimonio Cultural (DGPC) en el cual señalan que no se ha remitido la información solicitada con respecto de la propuesta de declaratoria de la Iglesia Parroquial San Cristóbal de Cabana Sur y su Torre Espadaña, Iglesia de Santa Ana de Aucará, Iglesia Señor de Exaltación de Mayo Luren, Iglesia Santísima Trinidad de Carmen Salcedo de Andamarca, Iglesia de Santa Ana de Huayachucho; por lo que, solicitan la remisión de la información ante señalada.
- Mediante el Informe N° 00006-2025-DPHI-DGPC-VMPCIC-FBU/MC de fecha 20/01/2025, en atención a lo solicitado en el Memorando N°001224-2024-DGPIVMI/MC de fecha 18/12/2024, en el cual la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas (DGPI) solicita la remisión de información consistente en "(...) *precisar las actividades que se realizan en el ámbito de la medida propuesta y si estas podría ser restringidas o limitadas como consecuencia de la aprobación de la medida*". Al respecto, se indica que, si se declara un Templo o Capilla o Iglesia, su uso religioso continuará, se seguirán realizando las actividades de culto religioso (celebración de misas) como antes, asimismo, se seguirán desarrollando las festividades religiosas asociadas a dicho edificio, Asimismo, también se seguirán realizando las actividades de culto religioso (celebración de misas), etc. Por ello, a partir de la declaración de la citada Iglesia como bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, es preciso señalar que la Ley N° 28296, en su Artículo 3, señala "(...) *El ejercicio del derecho de propiedad de estos bienes está sujeto a las limitaciones establecidas en las medidas administrativas que dispongan los organismos competentes, (...)*", (modificada por Ley N° 31770).
- Mediante la Hoja de Elevación N° 000034-2025-DPHI-DGPC-VMPCIC/MC de fecha 20/01/2025, se remite a la DGPC el Informe N° 00006-2025-DPHI-DGPC-VMPCIC-FBU/MC de fecha 20/01/2025, para su remisión a la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas (DGPI), en respuesta al Memorando N°001224-2024-DGPIVMI/MC de fecha 18/12/2024 sobre el proceso de declaratoria de la Iglesia Santa Ana de Huaycahuacho, para la continuación del respectivo trámite.
- Mediante el Informe N° 000011- 2025-DCP-DGPI-VMI-MLQ-MC de fecha 02/04/2025, emitido por el personal técnico de la Dirección de Consulta Previa, en la cual se emite opinión técnica sobre identificación de pueblos indígenas u originarios y análisis de afectaciones directas respecto al procedimiento de declaratoria como Monumento integrante del Patrimonio Cultural de la Nación de la Iglesia Santa Ana de Huaycahuacho, en el cual se concluye que las propuestas de declaratoria de la citada Iglesia, **no implicarían afectaciones directas a derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, por lo que no corresponde aplicar la normativa vigente sobre la Consulta Previa.**
- Mediante Memorando N° 000312-2025-DGPI-VMI/MC de fecha 03/04/2025, remitido por la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas (DGDPI) para la Dirección General de Patrimonio Cultural (DGPC), en la cual remiten la Hoja de Elevación N° 000066-2025-DCP-DGPI-VMI-MC, que adjunta el Informe N° 000011- 2025-DCP-DGPI-VMI-MLQ-MC, de fecha 02 de abril de 2025, de la Dirección de Consulta Previa, mediante el cual se remite el informe de identificación de pueblos indígenas u originarios y análisis de afectaciones directas a derechos colectivos en el marco de la Resolución Ministerial N° 365-2017-MC, sobre la propuesta de declaratoria como Monumento integrante del patrimonio cultural de la Nación de la Iglesia Santa Ana de Huaycahuacho,



ubicado en el Centro Poblado Santa Ana de Huaycahuacho MZ. 20, Lote 8, Sector Barrio Pumaramra, distrito de Santa Ana de Huaycahuacho, provincia de Lucanas, departamento de Ayacucho

- Mediante el Proveído N° 000030-2025-DPHI-DGPC-VMPCIC-MRF/MC de fecha 04/04/2025, es derivado al suscrito el expediente de la referencia para su evaluación respectiva.

## **II. ANALISIS:**

- 2.1 En relación a lo a lo señalado en el Informe N° 000011- 2025-DCP-DGPI-VMI-MLQ-MC de fecha 02/04/2025, se debe señalar lo siguiente:

La Iglesia Santa Ana de Huaycahuacho, de acuerdo con la información del Registro de Propiedad Inmueble, el polígono de la medida propuesta se encuentra inscrito en la Partida Registral P11118929 de la Oficina Registral de Ayacucho, Zona Registral N° XIV, Sede Ayacucho de la SUNARP, cuyo titular es el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal (COFOPRI); por lo que, las restricciones y obligaciones al ejercicio del derecho de propiedad que se establecerán a partir de la aprobación de la medida, recaerán en la referida municipalidad.

En relación al expediente de declaratoria inicial elaborado por ICOMOS-Les amigos du Patrimonio, se tiene que la propuesta de declaratoria de la Iglesia de Santa Ana de Huaycahuacho, se encuentra ubicada en la región de Ayacucho, distrito de Santa Ana de Huaycahuacho, provincia de Lucanas, en la comunidad campesina de Huaycahuacho, considerada como parte de los pueblos indígenas u originarios quechuas. Se indica también que, las restricciones y limitaciones al derecho de propiedad derivadas de la declaratoria de patrimonio cultural de la Iglesia de Santa Ana de Huaycahuacho, no tendrán incidencia en el derecho a la tierra y territorio del Centro Poblado Santa Ana de Huaycahuacho, identificado como parte de los pueblos quechuas.

En base de la información proporcionada por esta DPHI, mediante el Informe N° 00006-2025-DPHI-DGPC-VMPCIC-FBU/MC de fecha 20/01/2025, se indica que **los usos actuales que se realizan en la precitada Iglesia de Santa Ana de Huaycahuacho, continuarán realizándose. En tal sentido, en el Informe N° 000011- 2025-DCP-DGPI-VMI-MLQ-MC se concluye que las medidas propuestas no implicarían afectación directa a derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; por lo que, no corresponde aplicar el proceso de Consulta Previa en la zona en donde se emplaza la citada iglesia, acorde con lo descrito en la Resolución Ministerial N° 365-2017-MC, de fecha 28 de setiembre de 2017.**

## **III) CONCLUSIONES:**

- 3.1 En base de lo señalado en el Informe N° 000011- 2025-DCP-DGPI-VMI-MLQ-MC de fecha 02/04/2025, emitido por el personal técnico de la la Dirección de Consulta Previa, en la cual se emite opinión técnica sobre la identificación de pueblos indígenas u originarios y análisis de afectaciones directas respecto al procedimiento de declaratoria como Monumento integrante del Patrimonio Cultural de la Nación de la Iglesia Santa Ana de Huaycahuacho, ubicado en el Centro Poblado Santa Ana de Huaycahuacho MZ. 20, Lote 8, Sector Barrio Pumaramra, distrito de Santa Ana de Huaycahuacho, provincia de Lucanas, departamento de



Ayacucho, en donde se concluye que las propuestas de declaratoria de la citada Iglesia, **no implicarían afectaciones directas a derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, por lo que no corresponde aplicar la normativa vigente sobre la Consulta Previa. En tal sentido, se requiere que se prosiga con la continuación del presente trámite de declaratoria del citado inmueble.**

#### **IV) RECOMENDACIONES:**

- 4.1 Se sugiere remitir el presente para la Dirección General de Patrimonio Cultural (DGPC) para la continuación del trámite.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

**FRANK LUIGI BONIFAZ URETA**  
DIRECCIÓN DE PATRIMONIO HISTÓRICO INMUEBLE

Se adjunta:

- Ficha de Información Básica (FIB)
- Propuesta Técnica de Declaratoria (PTD)

FBU  
cc.: cc.: